

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 391/2022

FECHA: 05/05/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6086 – 26 de mayo de 2022; págs. 6-7.-

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Adicionales y Suplementos
Decreto N° 1.108/05 - Modificación**

Viedma, 5 de mayo de 2022

Visto: el Expediente N° 77041-STP-2022 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley L N° 3.959, los Decretos N° 1.108/05 y modificatorias, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para con el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911.

Que el Decreto N° 1.108/05 dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el apartado a. 14.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorios establece los adicionales para los operadores de Programas de Promoción Familiar, Hogares Proteccionales y de contención de jóvenes en conflicto con la Ley.

Que las titulares del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y de la Secretaría de Estado Niñez, Adolescencia y Familia solicitan el incremento en un cincuenta por ciento (50%) del valor del adicional operador en sus diferentes categorías y que es percibido por personal de los agrupamientos auxiliar, asistencial y servicio de apoyo:

Que fundamentan lo solicitado en que el último aumento del valor del adicional de operador data de octubre de 2019 y adjuntan detalle de la estimación del costo que implicaría el incremento:

Que el Decreto N° 1634/19 estableció los montos del adicional de operador a partir del 1 de octubre de 2019 previstos en el apartado a. 14.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorios:

Que en consecuencia el Gobierno de la Provincia de Río Negro considera oportuno actualizar los calores del adicional Operador, previstos en el Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorias a partir del 1° de febrero de 2022 a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Programas de Promoción Familiar, Hogares Proteccionales de contención de jóvenes en conflicto con la Ley.

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 1356-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustituir, a partir del 1° de febrero de 2022, el apartado a.14.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°...

a.14.4.- Adicional de Operador:

a.14.4.1.- Operador A: será percibido por el agente que preste servicios como Operador en Centros de Contención de Jóvenes en conflicto con la Ley, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y la rotación en los turnos, y consistirá en el pago de una suma fija de pesos siete mil ciento catorce con ochenta centavos (\$7.114,80).

a.14.4.2.- Operador B: será percibido por el agente que preste servicios como Operador en Centros de atención Integral de Niños, Adolescentes y Mujeres o de Ancianos, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y la rotación en los turnos, y consistirá en el pago de una suma fija de pesos cinco mil seiscientos noventa y uno (\$ 5.691,00)

a.14.4.3.- Operador C: será percibido por el agente que preste servicios como Operador en Centros Diurnos de atención Integral de Niños Adolescentes o de Ancianos, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y la rotación en los turnos, y consistirá en el pago de una suma fija de pesos cuatro mil doscientos sesenta y cinco con diez centavos (\$ 4.265,10).

a.14.4.4.- Operador D: será percibido por el agente que preste servicios como Operador Comunitario en los programas de atención de niños, adolescentes sujetos de medidas proteccionales o jóvenes en conflicto con la ley, desarrollados en el ámbito de Promoción Familiar, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y consistirá en el payo de una suma fija de pesos cinco mil seiscientos noventa y uno (\$ 5.691.0).”

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Economía, Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.- Reynoso.- Buteler.